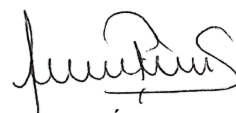


PUBLICACIÓN DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
IDC-14341	DIDIER ALFREDO CELIS JOYA FREDDY QUIJANO PRIETO	91.180.202 78.357.799	102-2019	\$4.576.105,05, más los intereses y/o indexación	Resolución No. Resolución No. 113 del 01 de septiembre de 2022 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 102-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores DIDIER ALFREDO CELIS JOYA, identificado con C.C. No. 91.180.202 y FREDDY QUIJANO PRIETO identificado con C.C. No. 78.357.799, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No KB4-16351 ”	No. 112

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y artículo 833-I de la misma normatividad. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Resolución No. 113 del 01 de septiembre de 2022 en UN (1) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 113

(01 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 102-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores DIDIER ALFREDO CELIS JOYA, identificado con C.C. No. 91.180.202 Y FREDDY QUIJANO PRIETO identificado con C.C. 79.357.799, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KB4-16351"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20179070264183 del 02 de octubre de 2017 y recibido el 06 de octubre de 2017 del Punto de Atención Regional Cúcuta-Norte de Santander allego la Resolución Número GSC-ZN No. 000393 de 16 de septiembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL TITULO No. KB4-16351", siendo confirmado mediante recurso de reposición GSC No. 000733 de fecha 23 de agosto de 2017, ejecutoriada y en firme desde el 18 de septiembre de 2017. En el acto antes enunciado se declara que los señores **DIDIER ALFREDO CELIS JOYA**, identificado con C.C. No. 91.180.202 Y **FREDDY QUIJANO PRIETO** identificado con C.C. 79.357.799, adeudan a la Agencia Nacional de Minería pago de canon superficial correspondiente al PRIMER año de EXPLOTACION por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$4.576.105,5), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago: "(...)"
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el 18 de septiembre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 503 del 30 de julio de 2018 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Que mediante Auto No. 532 del 19 de julio de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores **DIDIER ALFREDO CELIS JOYA**, identificado con C.C. No. 91.180.202 Y **FREDDY QUIJANO PRIETO** identificado con C.C. 79.357.799, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por el AVISO No. 5 de fecha 27 de enero de 2022 a los señores **DIDIER ALFREDO CELIS JOYA**, identificado con C.C. No. 91.180.202 Y **FREDDY QUIJANO PRIETO** identificado con C.C. 79.357.799.

LR

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 102-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores DIDIER ALFREDO CELIS JOYA, identificado con C.C. No. 91.180.202 Y FREDDY QUIJANO PRIETO identificado con C.C. 79.357.799, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.KB4-16351"

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.102-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **KB4-16351**, en en contra de los señores **DIDIER ALFREDO CELIS JOYA**, identificado con C.C. No. 91.180.202 Y **FREDDY QUIJANO PRIETO** identificado con C.C. 79.357.799, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$4.576.105,5)**, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago de cada una de las obligaciones, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

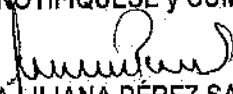
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al representante legal a los señores **DIDIER ALFREDO CELIS JOYA**, identificado con C.C. No. 91.180.202 Y **FREDDY QUIJANO PRIETO** identificado con C.C. 79.357.799.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo